

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN**  
**PARA LA LICENCIATURA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE MEDICINA**  
**VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

# ÍNDICE

|   | Página |
|---|--------|
| DISPOSICIONES GENERALES   | 2      |
| OPCIONES DE TITULACIÓN  | 3      |
| TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL  | 4      |
| ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN  | 8      |
| EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS                                     | 10     |
| TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y<br>ALTO NIVEL ACADÉMICO                     | 12     |
| TRABAJO PROFESIONAL   | 14     |
| INFORME DE SERVICIO SOCIAL<br>EN ÁREA RURAL                         | 17     |
| PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS                                     | 20     |
| OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE<br>LOS ASESORES O TUTORES DE TITULACIÓN | 23     |
| INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y<br>OBLIGACIONES DEL JURADO                 | 25     |
| REALIZACIÓN DE LA RÉPLICA ORAL                                      | 29     |
| TRANSITORIOS  | 32     |

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento se rige por lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 del Capítulo IV y de los Artículos 28, 29 y 30 del Capítulo V del Reglamento General de Exámenes de la UNAM.

Artículo 2º.- El objetivo del Reglamento de Titulación para la Licenciatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ), es el de establecer las normas de carácter técnico, para regular el funcionamiento de las diferentes opciones de titulación, de los asesores y de los titulantes.

# OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 3°.- Cada opción de titulación tiene como objetivo el valorar en conjunto los conocimientos generales del estudiante de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, y que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 4°.- Para la obtención del título, el interesado podrá elegir entre las siguientes opciones aprobadas por el Consejo Técnico:

- a. Tesis y Examen Profesional
- b. Actividad de Investigación
- c. Examen General de Conocimientos
- d. Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico
- e. Trabajo Profesional
- f. Informe de Servicio Social en Área Rural
- g. Profundización de Conocimientos

Artículo 5°.- Cada opción de titulación tendrá diferentes formas de operación y los interesados deberán cumplir con los lineamientos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 6°.- En las opciones de titulación que incluyan una réplica oral, ésta deberá versar sobre el contenido de la tesis, artículo o informe final.

# TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 7°.- Esta opción comprenderá una tesis individual y su réplica oral.

Artículo 8°.- La tesis podrá desarrollarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Trabajo experimental, en el cual se demuestre el manejo del método científico, se obtengan resultados que respondan a una hipótesis y se discutan con los antecedentes que existan sobre el tema en particular.

b) Estudio de revisión, en el cual se demuestre el manejo del método científico, se compendie y analice la información reciente que exista sobre un tema en particular para cumplir con cualquiera de los siguientes fines:

- Proponer medidas correctivas que vuelvan más eficiente la práctica profesional.
- Seleccionar y resumir la información más relevante que sirva de apoyo didáctico para la comprensión de temas relacionados con la práctica profesional.

Artículo 9°.- El interesado deberá someter el protocolo, si así lo requiere por involucrar el uso de animales, a un dictamen por parte del Comité Institucional de Cuidado y Uso de los Animales Experimentales (CICUAE). En este tenor, no se registrará ni se asignará jurado sin la previa autorización por parte de este Comité.

Artículo 10°.- El interesado podrá registrar el tema de tesis a partir del noveno semestre del plan de estudios, presentando un protocolo con el visto bueno de los asesores y de los jefes de departamento académico de donde se adscriben éstos, en el caso de que algún asesor no sea profesor de la Facultad no se requiere la firma de su jefe de departamento. Cuando el trabajo se realice en un centro de enseñanza de la FMVZ deberán de ser firmados por el director técnico y el secretario de Producción Animal. Así mismo, se deberá ajustar el protocolo a los requisitos solicitados en el “Instructivo para la Solicitud de Aceptación del Protocolo de Tema de Tesis”.

Artículo 11°.- El tema seleccionado por un tesista, no podrá asignarse a otro, a menos que dicho tema sea desarrollado con un nuevo enfoque o que se proponga una solución diferente.

Artículo 12°.- El trabajo de tesis, no podrá iniciarse hasta que el interesado tenga la aprobación del protocolo de tesis por un jurado designado por el director de la facultad o por quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 13°.- En casos excepcionales, los tesistas podrán tener tres o más asesores, siempre que la petición se haga por escrito ante el Consejo Técnico de la facultad y éste la apruebe previo al registro del protocolo de tema de tesis.

Artículo 14°.- Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico del 7 de mayo de 2007.

Artículo 14°.- El jurado se compromete a emitir su evaluación (con modificaciones o sin modificaciones) en un máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción del protocolo de tesis y hasta quince días hábiles (impostergables) a la recepción del trabajo de tesis.

Artículo 15°.- En caso de modificación del protocolo y del trabajo de tesis por alguno de los sinodales, el interesado deberá hacer las correcciones y someterlo nuevamente a evaluación por todos los integrantes del jurado, hasta por dos ocasiones más.

Artículo 16°.- Modificado en la sesión del H. Consejo Técnico del 4 de diciembre de 2006.

Artículo 16°.- En caso de existir discrepancias por parte de alguno de los miembros del jurado en cuanto a alguno de los puntos del protocolo o de la tesis, el presidente del mismo deberá propiciar una reunión con todos los miembros del jurado y asesor (es) del trabajo en cuestión, para determinar el criterio académico definitivo a seguir por todos ellos al evaluar el trabajo, y contribuir al proceso de titulación, dentro de los 10 días hábiles correspondientes, y en segunda instancia el presidente remitirá el caso al director de la facultad para que resuelva lo conducente.

Artículo 17°.- Si el protocolo ha sido modificado por tres ocasiones y la última revisión es rechazada por tres o más sinodales, el interesado deberá desarrollar otro tema de tesis e iniciar el trámite nuevamente.

Artículo 18°.- A la versión final del trabajo de tesis aprobada por el jurado, no será posible hacerle modificaciones; de no cumplirse lo anterior, los trámites quedarán suspendidos.

Artículo 19°.- La vigencia del protocolo aprobado es de un año a partir de la fecha en que sea autorizado; en este mismo año el interesado deberá concluir el trabajo de tesis. En caso de haberse agotado este tiempo, el tesista y el (los) asesor (es) deberán solicitar por escrito al jefe de la División de Estudios Profesionales una extensión única de hasta por doce meses para concluir el trabajo y presentar la tesis terminada.

Artículo 20°.- En el caso que se agoten los tiempos estipulados en el artículo anterior de este Reglamento, el trabajo será dado de baja y el tesista deberá iniciar el trámite con otro trabajo de tesis o bien, podrá optar por otra opción de titulación.

Artículo 21°.- En los casos en los que el tesista requiera publicar sus resultados antes de presentar la réplica oral, deberá solicitar permiso al Consejo Técnico y éstos no podrán ser utilizados para la opción de titulación “Actividad de Investigación”.

Artículo 22°.- El tesista deberá presentar y acreditar la réplica oral de su trabajo de tesis ante el jurado designado.

Artículo 23°.- El resultado de la evaluación en esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24°.- Esta opción está disponible para los alumnos que se integren a partir del 6° semestre y al menos por un semestre, al programa de “Iniciación a la Investigación” con proyectos debidamente registrados para tales fines y previamente aprobados por el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales Experimentales (CICUAE), si así lo requiere por involucrar el uso de animales y por el Consejo Técnico.

Artículo 25°.- Los responsables de cada programa de “Iniciación a la Investigación” darán aviso al Departamento de Titulación de los proyectos abiertos y del perfil que deberá tener el alumno.

Artículo 26°.- El alumno, para titularse, deberá cumplir con los requisitos para esta modalidad, presentar un trabajo escrito que consistirá en un artículo científico donde aparecerá como autor o coautor, aceptado para su publicación en una revista y defenderlo ante un jurado designado por el director de la facultad o quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 27°.- La revista donde se publique el artículo podrá ser nacional o internacional siempre y cuando cuente con arbitraje. Para ello se tomarán como referencia los listados de revistas nacionales e internacionales incluidas en los padrones del Conacyt y en el Science Citation Index.

Artículo 28°.- Sólo podrá acceder a esta opción de titulación un alumno por artículo científico.

Artículo 29°.- La fecha de publicación del artículo puede ser anterior al término de los créditos de la carrera del interesado.

Artículo 30°.- En caso de no haberse publicado el artículo al momento de que el interesado realice los trámites para titulación, deberá presentar la “Carta de Aceptación Definitiva de Publicación” por parte de la revista arbitrada.

Artículo 31°.- La evaluación en esta opción se ajustará a una exploración general mediante una réplica oral de la participación del interesado en la elaboración del artículo y de los conocimientos generales adquiridos en la carrera.

Artículo 32°.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 33°.- Esta opción consistirá en la acreditación de un examen escrito en el que se evaluarán los conocimientos adquiridos por el interesado durante la carrera, así como su capacidad y criterio profesional para aplicarlos.

Artículo 34°.- Esta opción está disponible para los interesados que tengan dos o más años de haber concluido el 100% de los créditos del plan de estudios, excepto los alumnos afectados por el Artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones.

Artículo 35°.- El Consejo Técnico designará un comité de elaboración para la guía del Examen General de Conocimientos, en la cual se basará el examen profesional para esta opción. Dicha guía se conformará de un banco de reactivos que deberá ser revisado y actualizado cada cinco años.

Artículo 36°.- Los interesados deberán realizar su registro de acuerdo a las bases estipuladas en la convocatoria aprobada por el Consejo Técnico.

Artículo 37°.- El examen se realizará dos veces al año, de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria por parte de la División de Estudios Profesionales.

Artículo 38°.- El interesado tendrá derecho a un máximo de tres oportunidades para titularse en esta opción y deberá inscribirse en cada una de ellas de acuerdo a la convocatoria respetando los plazos y requisitos establecidos. En caso de haber agotado estas oportunidades, los interesados podrán elegir otra opción de titulación aprobada por el Consejo Técnico.

Artículo 39°.- Los interesados que no hayan aprobado o no se presenten el día del examen sin previo aviso justificado habrán perdido una oportunidad y cada vez que presenten el examen deberán cubrir el costo, exceptuando el correspondiente a la guía de estudio.

Artículo 40°.- El director de la facultad designará al jurado compuesto de tres sinodales, sólo para fines administrativos.

Artículo 41°.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# TOTALIDAD DE CRÉDITOS Y ALTO NIVEL ACADÉMICO

Artículo 42°.- Podrán elegir esta opción los interesados que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio mínimo de 9.5 durante la carrera o bien, haber sido merecedor de la medalla Gabino Barreda.
- b. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios en el periodo previsto en el mismo.
- c. No haber obtenido calificación reprobatoria en ninguna asignatura.
- d. Presentar su Informe de Servicio Social como prueba escrita y defenderlo ante un jurado.

Artículo 43°.- El jurado será designado por el director de la facultad o por quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 44°.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará de la siguiente forma:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 45°.- Consiste en la realización de una práctica profesional supervisada en México o en el extranjero, con duración de entre 16 y 20 semanas, después de concluir el 100% de los créditos del plan de estudios. Para realizarla en el extranjero, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 8.5 y dominio del idioma exigido por el programa. Se realizará en la especie o disciplina de elección del interesado, dentro de un programa que haya sido aprobado por la Comisión Revisora de los Programas de la Práctica Profesional Supervisada designada por el Consejo Técnico.

Artículo 46°.- Ningún programa en esta opción, deberá rebasar el 20% del tiempo de duración del Trabajo Profesional con clases teóricas.

Artículo 47°.- El cupo para cada programa será estipulado de acuerdo a las características de éstos y los recursos e infraestructura disponibles para recibir a los aspirantes.

Artículo 48°.- La aceptación de los interesados de Trabajo Profesional nacional, será emitida por el coordinador de la modalidad elegida, que será el jefe de departamento o el director técnico del centro de enseñanza.

Artículo 49°.- Se asignará un tutor a cada interesado aceptado; éste será responsable de supervisar el trabajo y cumplimiento de los reglamentos por parte del interesado, de que concluya el programa de la modalidad en su totalidad y de orientarlo para llevar a buen término su preparación. Un tutor podrá tener hasta tres titulantes por periodo.

Artículo 50°.- El tutor asignado en la opción de Trabajo Profesional tendrá además las siguientes obligaciones:

- a. Entrevistar a los interesados en cursar el Trabajo Profesional bajo su tutoría.
- b. Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje contenidos en el programa académico del Trabajo Profesional de su(s) estudiante(s) durante el desarrollo del mismo.

Artículo 51°.- Al término del Trabajo Profesional, para obtener el título, los interesados deberán:

- a. Aprobar el trabajo profesional
- b. Presentar un informe final
- c. Aprobar una réplica oral

Artículo 52°.- El informe final constará de dos partes: descripción de las actividades realizadas de acuerdo a los objetivos planteados en el programa de la modalidad; y la evaluación de una unidad de producción, o el desarrollo de un programa de manejo zootécnico, o el desarrollo de un caso clínico, o el desarrollo de un programa de medicina preventiva; lo anterior se realizará de acuerdo a la modalidad.

Artículo 53°.- El jurado en esta modalidad se conformará por tres sinodales (tutor y dos profesores con experiencia en el área). La designación de éstos será realizada por el director de la facultad o quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 54°.- El jurado tendrá diez días hábiles para revisar el trabajo escrito a partir de la entrega del mismo, con el fin de emitir su aprobación o rechazo. En caso de rechazo, el interesado deberá hacer las correcciones pertinentes y someterlo nuevamente a revisión.

Artículo 55°.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# INFORME DE SERVICIO SOCIAL EN ÁREA RURAL

Artículo 56°.- Podrán optar por esta opción los interesados que realicen su Servicio Social en un Área Rural dentro de los programas de desarrollo comunitario registrados, previamente aprobados por el Consejo Técnico o quien él designe.

Artículo 57°.- Al momento de registrar el servicio social, el interesado deberá solicitar esta opción de titulación. Posterior al alta del servicio social, no será posible hacer el registro.

Artículo 58°.- El interesado deberá elaborar un informe final de las actividades realizadas de acuerdo a la guía de “Servicio Social en Área Rural para Titulación” entregada al momento de registrar su servicio social. Dicha guía deberá ser revisada y actualizada cada cinco años por un comité designado por el Consejo Técnico.

Artículo 59°.- El registro es individual, así como el desarrollo del informe, aún cuando dos o más personas realicen el servicio social en el mismo programa y hayan elegido esta opción.

Artículo 60°.- Sin excepción, no se aceptarán informes con características similares, en el entendido que cada prestador de servicio social deberá hacer énfasis en su trabajo personal y en la etapa del programa donde trabajó.

Artículo 61°.- El interesado deberá tener un asesor que conozca de las necesidades y formas de trabajo en el área rural y si lo requiere un coasesor.

Artículo 62°.- El jurado para esta opción será designado por el director de la facultad o quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 63°.- Al finalizar el servicio social, el interesado deberá entregar un informe que será evaluado por el jurado designado.

Artículo 64°.- El jurado se compromete a emitir su evaluación (con modificaciones o sin modificaciones) acerca del informe final, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha en que recibió el trabajo para su revisión.

Artículo 65°.- En caso de modificación del informe por alguno de los sinodales, el interesado deberá hacer las correcciones y someterlo nuevamente a evaluación por todos los integrantes del jurado, hasta por dos ocasiones más.

Artículo 66°.- En caso de existir discrepancias entre los miembros del jurado en cuanto a la forma de evaluación del informe, éstos deberán reunirse para determinar el criterio académico definitivo a seguir por todos ellos al evaluar el trabajo y contribuir al proceso de titulación.

Artículo 67°.- A la versión final del trabajo escrito aprobada por el jurado, no será posible hacerle modificaciones; de no cumplirse lo anterior los trámites quedarán suspendidos.

Artículo 68°.- En caso de que el alumno decida cambiarse a otra de las opciones de titulación aprobadas por el Consejo Técnico, solicitará a la Coordinación de Servicio Social la liberación de éste, al haber concluido y desahogado los trámites correspondientes.

Artículo 69°.- El jurado designado será responsable de examinar al interesado en una réplica oral con base en el informe presentado.

Artículo 70°.- El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:

- a. Aprobado (a)
- b. Aprobado (a) con Mención Honorífica
- c. Suspendido (a)

Y el resultado será inapelable.

# PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Opción de titulación suspendida temporalmente  
por acuerdo del H. Consejo Técnico el 7 de abril de 2008.

Opción de titulación suspendida temporalmente  
por acuerdo del H. Consejo Técnico el 7 de abril de 2008.

Opción de titulación suspendida temporalmente  
por acuerdo del H. Consejo Técnico el 7 de abril de 2008.

# OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ASESORES O TUTORES DE TITULACIÓN

Artículo 83°.- Para todas las opciones de titulación que requieran la participación de un asesor o tutor, éste será el responsable directo ante la facultad, de la supervisión del trabajo realizado y podrá ser un profesor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia o un investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, que esté dentro del Área de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Artículo 84°.- Sólo el asesor principal cuando labore para la facultad formará parte del jurado como primer suplente. En el caso de existir también un coasesor, a éste se le reconocerá en el trabajo, pero no formará parte del jurado.

Artículo 85°.- El asesor que no labore para la institución, requerirá demostrar experiencia en el área a asesorar y la aprobación por el Consejo Técnico. Un asesor externo, aún cuando sea principal, no podrá pertenecer al jurado.

Artículo 86°.- El registro del asesor y coasesor se hará al momento de ingresar el trabajo para su registro en el Departamento de Titulación; posterior a ello, no será posible hacer cambios o inclusiones de asesores, salvo aprobación por el Consejo Técnico.

# INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JURADO

Artículo 87°.- Los jurados del Examen Profesional serán designados por el director de la facultad o quien él determine para ello (Artículo 24 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 88°.- Los jurados designados para la evaluación del titulado, lo formarán cinco profesores de la facultad de la siguiente manera:

- El jurado propietario estará integrado por tres sinodales: Presidente, Vocal y Secretario.
- El jurado suplente estará integrado por dos sinodales: el primer suplente, que será el asesor o tutor principal del titulado, y el segundo suplente.

Artículo 89°.- En las opciones de titulación: Examen General de Conocimientos, Totalidad de Créditos y Alto Nivel Académico y Profundización de Conocimientos en la modalidad de “asignaturas adicionales”, el jurado designado será sólo el propietario, conformado preferentemente por el director de la facultad, el secretario general y el jefe de la División de Estudios Profesionales, como Presidente, Vocal y Secretario respectivamente, lo anterior, únicamente para fines administrativos.

Artículo 90°.- La designación de jurados en las demás opciones se realizará de acuerdo al tema en que versa el trabajo escrito, en donde será Presidente del jurado el profesor de mayor antigüedad académica total; en igualdad de circunstancias el de mayor categoría laboral y en última instancia el de mayor grado académico.

Artículo 91°.- Un profesor no se asignará como parte de un jurado cuando se encuentre de año sabático, incapacidad o licencia.

Artículo 92°.- La sustitución de sinodales en el jurado será mediante petición justificada del titulante y sus asesores por escrito, ante el Consejo Técnico.

Artículo 93°.- Para que la réplica oral se lleve a cabo, se deberá contar por lo menos con tres sinodales.

Artículo 94°.- Los cinco sinodales tienen la obligación de presentarse con vestimenta formal y en el lugar, fecha y hora indicados por la División de Estudios Profesionales para examinar al aspirante. Esta información será dada a conocer al jurado a través de un comunicado escrito, el cual deberá firmar y devolver a la División cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para examinar al aspirante.

Artículo 95°.- Si el comunicado no es presentado a la División de Estudios Profesionales en los términos del artículo anterior, la réplica oral será cancelada y el interesado deberá reprogramar la fecha.

Artículo 96°.- Todos los sinodales que por causa justificada no puedan asistir al Examen Profesional, deberán dar aviso por escrito a la División de Estudios Profesionales por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 97°.- Los sinodales que asistan al Examen Profesional con vestimenta informal, se presenten después de terminado el tiempo de tolerancia, que será de 10 minutos contados a partir de la hora de inicio indicada para la réplica oral o no asistan, serán sujetos a dos comunicados, el primero, de forma inmediata por parte del director de la facultad y el segundo, por el Consejo Técnico.

Artículo 98°.- El jurado suplente podrá optar por retirarse o quedarse en el examen, si el jurado propietario se completó antes de terminar el tiempo de tolerancia indicado en el artículo anterior.

Artículo 99°.- En el caso que alguno de los miembros del jurado no asista al Examen Profesional, los sinodales presentes ascenderán de función siguiendo el orden establecido en el jurado.

Artículo 100°.- El Presidente del jurado antes de empezar el Examen Profesional, solicitará a los otros sinodales le den a conocer el área a examinar, será él quien decida el orden y la forma en que se desarrollará el Examen Profesional.

Artículo 101°.- El sinodal que funja como Secretario será quien llene todos los formatos necesarios para hacer constar que el Examen Profesional se realizó.

# REALIZACIÓN DE LA RÉPLICA ORAL

Artículo 102°.- Para solicitar el Examen Profesional, el interesado deberá sujetarse a los lineamientos y requisitos establecidos para la opción de titulación elegida.

Artículo 103°.- El hecho de emitir el voto aprobatorio en la prueba escrita de cualquier opción, no compromete el voto del sinodal en la prueba oral.

Artículo 104°.- El titulante se compromete a presentarse puntualmente el día, fecha y hora establecida para su examen. En caso de ausencia injustificada, o bien, que su retraso haya excedido el tiempo de tolerancia estipulado en el Artículo 97 del presente reglamento, ameritará que sea sancionado, cancelando su examen y deberá reprogramar la fecha.

Artículo 105.- El titulante tendrá derecho a decidir si el examen se realiza sólo en presencia del jurado o permite la entrada de cualquier persona que desee estar presente.

Artículo 106.- En la réplica de cada sinodal no debe intervenir ninguno de los otros sinodales sin autorización del Presidente del jurado.

Artículo 107.- Al terminar la prueba oral, cada sinodal emitirá su voto en sesión cerrada; el resultado se decidirá por unanimidad o por mayoría, y se expresará de acuerdo con lo estipulado para cada opción de titulación.

Artículo 108.- El resultado del examen se anotará en las actas correspondientes al término del examen, firmando el jurado propietario; en caso de mención honorífica, se anotará en las actas y se justificará por escrito en un formato anexo dirigido al director de la facultad.

Artículo 109°.- La mención honorífica podrá ser otorgada al titulante cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a. Prueba escrita de excepcional calidad
- b. Presentar la réplica oral de manera notable
- c. No haber reprobado materias
- d. Promedio mínimo de 9.0
- e. Se otorgará por decisión unánime del jurado

Artículo 110°.- Al terminar el Examen Profesional el Presidente le dará a conocer al sustentante el resultado del mismo y el Secretario dará lectura al acta correspondiente. En caso de ser “Aprobado (a)”, el Presidente del jurado tomará la protesta del juramento profesional.

Artículo 111°.- Cuando el resultado del examen sea de “Suspendido (a)”, el sustentante tendrá derecho a presentarlo nuevamente, habiendo transcurrido por lo menos seis meses de haber efectuado el primer examen (Artículo 20, apartado B del Reglamento General de Exámenes). Si el alumno decide defender el mismo trabajo, deberá presentar el examen nuevamente ante el mismo jurado, o bien, podrá elegir otra opción de titulación.

# TRANSITORIOS

Artículo 112°.- El jefe de la División de Estudios Profesionales, estará facultado para firmar los documentos expedidos como son: revisión y autorización del trabajo escrito y el comunicado de asistencia al Examen Profesional, en caso de ausencia de algún sinodal. La firma en esos documentos, no le otorgará al jefe reconocimiento ni facultades como jurado de Examen Profesional.

Artículo 113°.- Lo no previsto en este reglamento será discutido y aprobado por el Consejo Técnico.